



ORDENANZA N° 5234/91.-

**VISTOS:**

La necesidad de propender a un mejor control y eficiencia en la prestación del servicio de taxis; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza 1617 y sus modificatorias 1693, 1225, /// 1643, 1712, 1827, 1836, 1990, 1923, 1999 requieren una actualización para un mejor encuadramiento y control de la actividad.-

Que en virtud de ello, se hace necesario dejar sin efecto las citadas normas legales.-

Que los problemas observados para poder dar cumplimiento a las reglamentaciones vigentes, por parte de los permisionarios; y las // permanentes peticiones de prórrogas, ocasionan inconvenientes administrativos y de control. Por lo que se hace necesario establecer planes adecuados a los tiempos reales de tramitación.-

Que la regulación del servicio, es una facultad exclusiva del Municipio y así debe establecerlo la presente Ordenanza.-

Que la Comisión Interna de Gobierno, emitió su Despacho N° 199/91, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que obra de fojas 2 a 19; Despacho este que fue ratificado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria N° 18, celebrada por el Cuerpo con fecha 22 de Noviembre de /// 1.991.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129, inciso a) de la Ley Provincial N° 53;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA  
Sanciona la siguiente**


**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** La explotación del servicio público prestado por los automóviles de alquiler denominados taxis, estará regido por // las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 2º)** Corresponde a la Dirección de Transportes de la Municipalidad la organización y control de este servicio.-----

**ARTICULO 3º)** A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por: ///  
a) **AGENCIA:** la autorización Municipal para afectar un vehículo al servicio público de taxis. Esta autorización no es susceptible de ser negociada, y únicamente podrá ser otorgada de acuerdo a lo establecido

///2.-

  
**ANTONIO E. GRANDE**  
Secretario General Coordinador  
Honorable Concejo Deliberante  
Mendoza



cide en el Artículo 40º. La Municipalidad podrá disponer su cantidad, // cuando se constataren reiteradas infracciones a las normas reglamentarias del servicio. b) TAXIPISTA: El titular de una o más licencias. c) ASISTENTE El chofer de taxi dependiente del titular de la licencia, debidamente // inscripto en el respectivo Registro Municipal. d) CONDUCTOR: El taxista o auxiliar que conduce el vehículo afectado a una licencia.-----

ARTICULO 4º) El número de licencias para la prestación del servicio pú-  
-----blico de taxis, será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal cuando lo considere necesario, atendiendo a los estudios que se realicen al efecto y teniendo en cuenta la cantidad de habitantes del Municipio, establecida por censos oficiales o por los datos demográficos elaborados por los Organismos competentes del Estado.-

Dicho número será fijado manteniendo la relación de una // licencia por cada un mil doscientos (1200) habitantes.-----

ARTICULO 5º) La licencia tendrá vigencia por el término de cinco (5) // años renovables por períodos iguales. Esta vigencia y su renovación quedan sujetos al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.-----

### CAPITULO III

#### PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 6º) Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio público  
-----de taxis sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente, otorgada por el Honorable Consejo Deliberante, y sus conductores debidamente autorizados e inscriptos en los registros que a tal efecto llevará la Dirección de Transportes.-----

ARTICULO 7º) Los vehículos afectados a éste servicio, deberán cumplir // diariamente una jornada mínima de ocho (8) horas. De ser necesario la Dirección de Transportes fijará los horarios mínimos en que cada vehículo deberá estar en servicio.-----

ARTICULO 8º) Al iniciarse el viaje, el conductor deberá en funcionamiento  
-----te el aparato taxímetro hasta la llegada del vehículo a su lugar de destino, debiendo seguir sin interrupción el camino más corto, de no mediar indicación contraria del pasajero. De ningún modo el conductor podrá borrar lo registrado en el aparato taxímetro sin antes haberse efectuado el pago del viaje de acuerdo al valor de conversión indicado en las planillas aprobadas por la Municipalidad.-

1113.-



Cuando durante el viaje, el taxímetro sufiere desperfectos y/o dejara de funcionar, el pasajero abonará por el viaje lo que haya marcado el aparato hasta el momento del desperfecto. El conductor deberá convenir con el pasajero, el precio a cobrar hasta llegar al lugar de destino. En caso de no llegarse a un acuerdo en el precio, el conductor estará obligado a llevar al pasajero, sin cargo, hasta el lugar de iniciación del viaje.

**ARTICULO 9º)** Es obligación de los conductores transportar gratuitamente equipajes de mano, como son: valijas, carteras de viaje, portafolios maletines y pequeños bultos, pudiendo hacerse en el interior del vehículo, siempre que no entorpezca la visibilidad del conductor; // otros elementos de mayor tamaño que lleve el pasajero, deberán ir en el badi o en el portaequipajes.

**ARTICULO 10º)** Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero con relación a la forma, precio y demás condiciones del viaje, deberá ser resuelta con la intervención de la Dirección de // Transportes o Policial. Esta obligación deberá ser hecha conocer por el conductor al pasajero en lugar de entablar discusión alguna, ante el solo anuncio de desacuerdo.

**ARTICULO 11º)** El conductor está obligado a exigir, cuando la circunstancia lo hiciera razonable, la identificación de los pasajeros, en especial en los viajes fuera del Municipio, pudiendo a tal efecto recibir la cooperación de la Policía Provincial o Municipal.

**ARTICULO 12º)** Los vehículos afectados al servicio no podrán circular si su conductor no lleva consigo la documentación establecida en el Artículo 35º, inciso g).

**ARTICULO 13º)** Todo conductor de taxi dentro de su horario de trabajo, // encontrándose estacionado en la parada o circulando sin // pasajero con la bandera libre, está obligado a prestar servicios a requerimiento de cualquier persona, pudiendo negarse únicamente cuando se trate de recorridos que excedan los límites de la Ciudad.

**ARTICULO 14º)** Toda persona que aspire a ser adjudicatario de una Licencia de Taxi, deberá inscribirse en el Registro de postulantes habilitados a tal efecto en la Dirección General de Transportes, debidamente foliado y visado por el Honorable Consejo Deliberante.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES



**ARTICULO 13º)** Serán requisitos indispensables para inscribirse en el Registro de postulantes para nuevas licencias de Taxi los siguientes:

a) Los aspirantes deberán tener como mínimo veintidós (22) años de edad, con domicilio real en la Ciudad de Nouakchott, debiendo acreditar una residencia mínima ininterumpida en la misma de tres (3) años. Los extranjeros deberán tener acordada su residencia definitiva por las autoridades competentes. No deberán tener antecedentes penales debiendo presentar el certificado de antecedentes expedidos por la Policía Provincial.-

b) Ser propietario del vehículo que afectará al servicio, presentando la documentación del Registro Nacional del Automotor con la inscripción a su nombre. En el caso de tratarse de vehículo O.M., presentará también la factura de compra a su nombre emitida por la agencia autorizada. En caso de tratarse de vehículos usados, deberá presentarlo en forma pagada a la inscripción en el Registro a una Inspección Técnica-mecánica // ante la Dirección General de Transporte para obtener el Certificado de aptitud para el servicio, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Los vehículos deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 17º de la presente Ordenanza.

c) Presentar Certificado de libre deuda Municipal y Certificado de Inscripción de la Dirección General de Asesores de la Provincia del Nouakchott y/o Certificado libre deuda.-

d) Los titulares de la Licencia de Taxi, no podrán inscribirse para ser adjudicatarios de nuevas licencias.-

e) El Registro de postulantes estará abierto únicamente // durante los días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año.

No aceptándose inscripciones fuera de término, debiendo la Dirección General de Transporte elevar para conocimiento del Honorable Consejo Deliberante, las inscripciones registradas durante los períodos más arriba indicados.

**ARTICULO 14º)** Cuando el Departamento Ejecutivo determine a través de sus Organismos competentes, la necesidad de otorgar nuevas licencias, ya sea por bajas de anteriores titulares, por creación de nuevas paradas o para atender un crecimiento en la demanda del servicio. Permitirá para su aprobación al Honorable Consejo Deliberante, los estudios

///5.-

ANTONIO E. GRANDE  
Secretario General Coordinador  
Honorable Consejo Deliberante



-3-

fundamentaciones y antecedentes, a los efectos de que el Departamento // Ejecutivo proceda a iniciar el trámite previsto para la proadjudicación de nuevas licencias entre los inscriptos en el Registro de postulantes hasta ese momento.-

El mecanismo de proadjudicación, será el siguiente:

- a) La Dirección General de Transportes citará a la totalidad de los inscriptos en el Registro de postulantes.
- b) Si el número de solicitantes fuera menor o igual a la cantidad de licencias a proadjudicar, se otorgará en forma directa siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la presente Ordenanza.
- c) Si el número de solicitantes fuera mayor, se procederá a otorgar las licencias por orden de inscripción hasta completar la totalidad de // licencias previstas.-
- d) En caso de que los postulantes proadjudicados no cumplimentaran en // los plazos previstos en la presente norma, los requisitos establecidos para la adjudicación definitiva de la licencia de Taxis, será reemplazado por el postulante inmediato en el orden de inscripción en el Registro.-

**ARTICULO 17º)** Los vehículos que se afecten al servicio público de taxis ~~deberán~~ deberán reunir indeliberablemente los siguientes requisitos

- a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor de once (11) años.-
- b) Estar patentado en la Municipalidad de Mariposa.-
- c) Ser de tipo Sedán, de cuatro (4) puertas con sus respectivos vidrios, carrocería metálica, techo acorazado y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación, y tener un peso mínimo de 900 Kg.

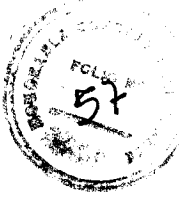
La Dirección de Transportes podrá autorizar la incorporación al servicio de vehículos con un peso menor al indicado, si considera que el mismo reúne las condiciones necesarias de espacio y confortabilidad.-

- d) Contar con un baúl o portaequipajes y capacidad para transportar además del conductor, a cuatro (4) personas cómodamente sentadas.-

Los vehículos que cuenten su baúl con equipos de GNC deberán obligatoriamente llevar un portaequipajes sobre el techo o tapa del baúl, con las características que determine la reglamentación. Cuando el portaequipajes esté colocado sobre la tapa del baúl, el vehículo deberá // contar obligatoriamente con espaldas retrovisoras laterales en ambas puertas delanteras (derecha e izquierda) para mejorar la visual del

///b.-

ANTONIO E. CHANDÉ  
Secretario de Transportes  
Mariposa C. P. del Uruguay



-4-

conductor. El portaequipajes que se coloque indistintamente sobre el techo o tapa del baúl, deberá estar provisto de una cubierta protectora // impermeable (renovable o no) que impida el deterioro de los objetivos // transportados como consecuencia de la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos.-

e) Estar tapizado en cuero, imitación cuero, plásticos u otros materiales similares, lavables, aprobados por la Autoridad de aplicación.-

f) En su interior deberá contar con una lámpara para su iluminación, y deberá poseer un sistema de calefacción que brinde una temperatura agradable durante los días fríos.-

g) Estar pintados de acuerdo a la siguiente delimitación: parte inferior color azul plata; parte superior, incluidos parantes, color gris perla, no admitiéndose la prolongación de este último color hacia la terminación de guardabarros, capot o tapa de baúl. Se considera parte superior la que se encuentra por encima de la línea imaginaria que pasando por la parte inferior del parabrisas y ventanillas y lunetas, una estas aberturas entre sí. Los vehículos que presten servicios agrupados en la forma prevista en el Artículo 56º, podrán solicitar autorización al Departamento Ejecutivo para pintar sus unidades en forma uniforme, con colores /// distintos a los aquí establecidos.

En el caso que el Departamento Ejecutivo denegare la autorización, los vehículos deberán pintarse con los colores indicados en el párrafo anterior.-

h) Tener instalado el aparato taxímetro, controlado y aprobado por la // Autoridad de aplicación.-

i) Estar dotados de los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito en vigencia.-

j) Óptimas condiciones técnico-mecánicas, acordes con las normas de /// tránsito y seguridad vigentes.

k) Poseer en perfecto funcionamiento todo el instrumental.-

l) Llevará sobre el techo en la parte delantera un cartel, iluminado con la leyenda TAXI-MBUQUEN, con las características que determina la reglamentación.-

ll) Deberá llevar en la parte delantera y trasera del vehículo, las /// chapas patentes con el número de dominio, de acuerdo al modelo que otorga el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, debiendo estar la trasera adecuadamente iluminada. Las mismas deberán encontrarse en perfecto estado de legibilidad.-

///-



m) La Dirección de Transportes podrá otorgar planes prudenciales para la adecuación de las unidades a lo establecido en los incisos anteriores, cuando ello no signifique una grave falencia para la prestación del servicio.-

**ARTICULO 18º)** Durante el plazo de concesión, el vehículo no podrá desatenderse del servicio, sin la correspondiente autorización de la Autoridad de Aplicación. En caso de falta de prestación del servicio no autorizada por más de treinta (30) días corridos, podrá retirar la entidad de la licencia.-

**ARTICULO 19º)** Los vehículos afectados al servicio, deberán ser cambiados en los casos que se indican a continuación:

a) Cuando el vehículo habilitado haya alcanzado la antigüedad determinada en el Artículo 17º, inciso a).-

b) Cuando la inspección técnica-mecánica que efectúe la Municipalidad, por su iniciativa, o a pedido del taxista, indique la necesidad o conveniencia de hacerlo.-

c) Cuando se solicite incorporar un vehículo de menor antigüedad que el que está prestando servicio.

Cuando no se cumplan las condiciones de los incisos anteriores, únicamente podrá cambiarse el vehículo si ha sido habilitado con una antigüedad anterior a la fecha en que se solicite el cambio. En casos excepcionales, la Dirección de Transporte podrá autorizarlo si que se haya cumplido con el plazo. La nueva unidad que se afecte al servicio, deberá cumplir con las especificaciones del Artículo 17º, y deberá presentar toda la documentación del vehículo exigida en el Artículo 15º.-

d) En los casos en que por razones debidamente justificadas, no se haya completado algunos de los requisitos establecidos en el Artículo 15º, // inciso b), c), la Dirección General de Transporte podrá otorgar una habilitación provisoria con una vigencia máxima de treinta (30) días corridos. Cumplido dicho plazo no podrá prestar servicio hasta que se presente la documentación correspondiente debidamente inscrita y certificada.-

**ARTICULO 20º)** Los taxis podrán llevar aparatos de radiofonia, pero sus conductores no podrán hacer uso del mismo, sino a solicitud del pasajero y al volumen requerido para ser audible.-

**ARTICULO 21º)** Los taxis no podrán ser utilizados para otro fin que no // sea el de transporte de pasajeros, quedando expresamente

///.-



-8-

prohibida la prolongación de propaganda comercial, electoral o de cualquier otro tipo por medio de altavoces, colocados en su interior o exterior. Únicamente podrán llevar publicidad gráfica, sin iluminación, instalada en la siguiente forma:

- a) En un cartel instalado en el centro del techo del vehículo colocado en sentido longitudinal, y cuyas medidas serán de 0,35 x 0,60 mts..-
- b) Los vehículos que lleven portaequipajes sobre el techo, podrán llevar publicidad que cubra solamente la totalidad de los laterales del portaequipajes y/o la parte posterior del mismo, la altura de los carteles // será de 0,15 mts..-
- c) Los vehículos que cobren sus servicios con tarjetas de créditos, podrán colocar los emblemas de las compañías a las que estén adheridas en la luneta trasera, ocupando solamente una faja no superior a los 0,12 mts medidas a partir del borde inferior de la misma.

En este lugar no podrá colocarse ningún otro tipo de publicidad o emblemas, con excepción de la insignia identificatoria oficial en aquellos // vehículos que utilizan gas natural comprimido (GNC). Está absolutamente prohibida la colocación de cualquier tipo de distintivos, emblemas o // ilustraciones, tanto en la parte exterior e interior de los vehículos, salvo los indicados en el presente Artículo.

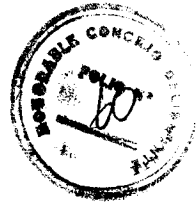
Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente, los vehículos que prestan servicios en forma indicada en el Artículo 36º, los que podrán llevar en sus puertas delanteras, logotipos identificatorios de la agrupación a la que pertenecen. Los dibujos o textos de todas las ilustraciones que se coloquen, deberán ser aprobados por la Dirección de Transportes en forma previa a su colocación; la instalación de los carteles indicados en los incisos a) y b), deberá ser verificada y aprobada por una inspección técnico-mecánica.-

#### CAPITULO IV OTENCION DE LA LICENCIA

ARTICULO 21º) El Honorable Consejo Deliberante mediante Ordenanza autorizará el otorgamiento de Licencias a quienes hayan sido // aprobados por adjudicación directa, y devolverá todos los antecedentes al Departamento Ejecutivo para la prosecución del trámite de inscripción. //

//9.-





-9-

**ARTICULO 13º)** La Dirección de Transporte notificará a los interesados de ~~la~~ la presjudicación de las licencias, y los citará para que dentro de un plazo de treinta (30) días corridos cumplan con lo siguiente:

a) Presentación de los seguros que se detallan a continuación:

- I- De responsabilidad civil
- II- Accidente a las personas transportada por un monto sin límite.
- III- Accidentes de trabajo para el conductor, sea o no titular de la licencia y por un monto que cubra las necesidades emergentes.-

b) Presentación de la Licencia Comercial otorgada por la Dirección de // Comercio e Industria Municipal.-

c) Presentación del Certificado de inscripción en la Dirección General de Inscripciones del Seguro y/o Certificado de Libre Venta.-

d) Presentación del vehículo en las condiciones establecidas en el Artículo 17º, para su inspección técnica-mecánica a efecto de su habilitación.

La falta de cumplimiento en término de lo requerido, podrá motivar que se considere desierto el trámite, y que se cancele la presjudicación de la licencia.-

**ARTICULO 14º)** En el caso en que por alguna razón el vehículo presentado, ~~no~~ no sea aprobado en la inspección técnica-mecánica, la // Dirección de Transporte podrá acordar un plazo adicional hasta de diez (10) días para su nueva presentación en las condiciones requeridas, bajo apercibimiento de lo expresado en el Artículo anterior "in fine".

**ARTICULO 15º)** Los pólizas de los seguros referidos en el Artículo precedente, serán presentadas ante la Autoridad de Aplicación, en original o duplicado, con la comprobación del pago de las primas anuales. Siendo obligatoria su renovación mientras dure la explotación del // servicio.

**ARTICULO 16º)** En la notificación que se indica en el Artículo 13º, se // deberán transcribir los Artículos 17º, 23º, 24º y 25º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 17º)** Una vez cumplimentadas todas las exigencias establecidas, ~~la~~ la Dirección de Transporte inscribirá la licencia, asignará la parada que utilizará, y autorizará su incorporación al servicio.

18.-



**CAPITULO VII**

**TAXISTA**

**ARTICULO 28º)** Son obligaciones de los taxistas:

a) Hacer que la unidad o unidades que tiene autorizadas, presten servicio en forma regular, dentro de un turno de noche (8) horas diarias como mínimo.-

b) Comunicar los cambios de domicilio a la Autoridad de // Aplicación.-

c) Solicitar a la Autoridad de Aplicación, anticipadamente autorización escrita cuando alguna unidad deba transponer los límites municipales por más de setenta y dos (72) horas.-

d) Comunicar dentro de los veinticuatro (24) horas y por escrito a la Autoridad de Aplicación, el retiro de circulación del vehículo por reparaciones, indicando el lugar de donde se practicará la misma, a los efectos de la respectiva constatación, acordándosele un plazo mínimo e inperderable de noventa (90) días corridos para que reintegre el vehículo a su servicio.-

e) Comunicar dentro de los setenta y dos (72) horas de /// producido cualquier accidente de tránsito que haya sufrido, indicando // fecha, lugar, hora, conductor y, en su caso, otros vehículos que hayan participado. Esta comunicación podrá ser hecha en forma verbal ante la Dirección de Transportes, suscribiendo el Acto correspondiente. La falta de comunicación en tiempo y forma, será considerada falta grave del permisionario.-

**ARTICULO 29º)** Los taxistas serán responsables solidarios ante la Municipalidad, de las multas por sanciones a que se hicieran posibles los auxiliares, por la falta en que estos incurrieren en la prestación del servicio.

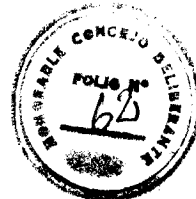
**CAPITULO VIII**

**AUXILIARES**

**ARTICULO 30º)** Los taxistas podrán contratar los servicios de auxiliares para conducir el vehículo, ajustándose a las disposiciones de la presente Ordenanza, y cumpliendo todas las exigencias de la legislación laboral vigente.

///11.-

ANTONIO M. GRANDE  
Representante del Sindicato de  
Trabajadores de la Municipalidad de San Sebastián  
Nagasaki



-11-

**ARTICULO 11º)** Para poder ser contratados como auxiliares del servicio //  
-----público de taxis, los interesados deberán cumplir todas las  
condiciones exigidas por la presente Ordenanza a tal fin,-----

**ARTICULO 12º)** A los efectos de los dos (2) Artículos precedentes, el ti-  
-----tular de la Licencia, presentará ante la Dirección de ///  
transportes, la pertinente solicitud para la inscripción de postulante  
en el Registro respectivo.-

Para obtener la credencial habilitante de Auxiliar, el pos-  
tulante deberá poseer Licencia de Conductor profesional expedida por la  
Municipalidad de Neuquén, cumplir las exigencias fijadas en el Artículo  
13º, inciso a) de la presente Ordenanza, aprobar el examen psico-físico  
que la reglamentación determina, y abonar la tasa correspondiente que //  
fija la Ordenanza Tarifaria Anual.-

La inscripción deberá renovarse anualmente, y podrá ser  
cancelada si su desempeño no es correcto a juicio de la Autoridad Municipi-  
pal, y según las condiciones que determina la reglamentación.-

**ARTICULO 13º)** Es obligación del auxiliar, concurrir con la siguien-  
-----te documentación: Certificado de aprobación de examen ///  
psico-físico, carnet de conductor, documentación del vehículo y creden-  
cial de chofer auxiliar,-----

**ARTICULO 14º)** La Dirección de Transportes, cuando lo considere necesario  
-----podrá exigir al taxista la presentación de la documenta-//  
ción que determina la legislación laboral, y los certificados de aportes  
provisionales de obra social, etc., cuyo pago debe encontrarse  
cumplimentado dentro de los plazos legales,-----

## CAPITULO IX CONDUCTORES

**ARTICULO 15º)** Son obligaciones de los conductores de taxis:

- - - - - a) Cooperar con las Autoridades Municipales o Policiales,  
cuando ello sea posible. En caso de accidentes y otros hechos que lieven  
finalidad del bien colectivo, estas disposiciones serán a título gratui-  
to.-

b) Atender al público en forma correcta y respetuosa.

c) Observar plena responsabilidad y eficiencia en el desem-  
ño de sus tareas.-

///12.-

///13.-

algun del sistema parte o de los indicados en el artículo 21º.-  
Legados o representantes autorizados dentro o fuera de los países, con cargo,  
1) Llevar en los vehículos emblemáticos, fotografías, dibujos,  
Llevar el del artículo 21º de la presente Ordenanza.-  
1) Trabajar con vestimenta que no sea la establecida en el  
algun del pasaje, por incumplimiento de normas o de tránsito.-  
2) Detenerse durante el viaje, salvo por causas justificadas.-//

10.-

2) Levantar pasajes no autorizados por el primer conductor  
condición o estar alcoholizado en forma de tránsito.-  
3) Pasar al el o los pasajes en apuro, tener bebidas al-  
bandera autorizada.-

4) Conducir pasajes con el indicador "LIMPI" o con la //  
4) Llevar acompañantes.-  
de pasajes.-  
5) Convenir precio del viaje proporcionalmente al espacio  
6) Cobrar adicional por equipaje.-  
7) Cobrar un precio mayor o menor al que marque el aparato  
tarifario.-

ARTICULO 22º) Los conductores

todo ello de acuerdo a lo que establezca la respectiva legislación.-  
de obra, nombre de licencia, la tarjeta vigente y el nombre que aparece  
de por la autoridad de aplicación, nombre y apellido del conductor, número  
1) Exhibir en el interior del vehículo en la forma oportuna  
potente la documentación exigida.-  
2) Exhibir toda vez que lo sea requerida por personal com-  
también determine y en caso de exhibir en su caso.-

conductor profesional expedido por la Secretaría de Transportes, Turismo  
tarjetas del vehículo, certificaciones de examen por el Estado que lo reglaman-  
3) Llevar consigo la siguiente documentación: carnet de //  
guerra o comercio.-

4) En todo momento estar bien vestido, no pudiendo usar //  
algun en buen estado de higiene.-

colgado. En ningún caso podrán exhibirse en el vehículo, armas, //  
no o armas y repartes, no admitiéndose por ninguna causa otro tipo de //  
5) Que la siguiente vestimenta: en ningún momento, pantalón, cor-  
6) Conducir los cambios de dentado.-





-13-

k) No respetar los encierros de las paradas, o abandonar el coche cuando está encerrado en las mismas.-

l) No hacer conocer previamente al pasajero, el importe // del servicio, cuando se trate de viajes con tarifas convenidas.-

ll) Utilizar el vehículo en horarios de trabajo, para uso particular.-

m) Trabajar sin tener debidamente autorizada y actualizada la documentación consignada en el inciso g) del Artículo 35º, de la presente Ordenanza.-

n) Prestar servicios cuando el aparato taxímetro o el vehículo, se encuentren en deficientes condiciones de funcionamiento.-

#### CAPITULO X

#### APARATO TAXIMETRO Y TARIFAS

ARTICULO 37º) Los aparatos taxímetros indicarán la cantidad de fichas // que correspondan por bajada de bandera, recorrido y espera, no admitiéndose bajo ningún concepto, otro medio para establecer el costo del viaje, salvo cuando se trate de viajes con precios convenidos, los que podrán concretarse únicamente cuando deba transponerse el límite Municipal. Deberán ser del tipo aprobado por la Municipalidad y sus características, se determinarán mediante Decreto específico.

ARTICULO 38º) El aparato taxímetro se colocará en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero, la observación del mismo desde el interior del coche. El brazo de la bandera deberá ser colocado de modo tal que no obstaculice la fácil lectura de la cifra que progresivamente marca el aparato. Durante los viajes nocturnos, los conductores deberán encender la luz interior que está colocada sobre el aparato taxímetro, y que permita observar con facilidad el importe que el mismo señala. Una vez que concluya un servicio, encenderá la luz roja del aparato (bandera) que indique encontrarse libre.

ARTICULO 39º) Inspeccionado y aprobado el aparato taxímetro, será precisó // tado con sello inviolable, que llevará su identificación Municipal. Sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación, no podrá ser abierto el precinto.

///14.-



**ARTICULO 40º)** A los efectos de control exigidos por la obligación impuesta en el Artículo anterior, el taxista deberá presentar a inspección el vehículo en los lugares determinados por la Autoridad de // Aplicación, toda vez que dicha dependencia lo estimare conveniente, con precisión normal de libros en los neumáticos, y sobre una distancia no menor de novecientos (900) metros. Los gastos que demande la prueba serán a cargo del taxista.

**ARTICULO 41º)** Si fuere necesario realizar alguna comprobación de marcha o reparación del aparato taxímetro, para lo cual inevitablemente tuviera que suspender el servicio de control, será obligatorio concurrir ante la Autoridad de Aplicación antes de reincorporarse al servicio a efectos de practicarse el nuevo procedimiento, previo control del aparato.

**ARTICULO 42º)** Admitase una tolerancia del tres (3) por ciento en más o menos, sobre la distancia establecida en el Artículo 40º, en el funcionamiento de los aparatos taxímetros. Si la distancia supera el tope indicado, el vehículo será retirado del servicio, pudiendo en su caso la Autoridad de Aplicación ordenar su arreglo en el plazo de veinticuatro (24) horas, rechazar el aparato o ordenar su cambio.

**ARTICULO 43º bis)** Los taxistas y auxiliares están obligados a portar mientras cumplen el servicio, dos (2) planillas de conversión tarifaria vigentes, una en poder del conductor y la otra ubicada en el // lado posterior del asiento delantero, a la vista del pasajero para que pueda controlar en cualquier momento el costo de su viaje. Las planillas deberán ser originales, selladas y rubricadas por la Dirección de Transportes, y pertenecer al permisionario del vehículo en que se encuentran.

**ARTICULO 43º ter)** Estas planillas no podrán ser corregidas ni se podrá efectuar en ellas ningún tipo de inscripción. Cuando por el uso o cualquier otra circunstancia las planillas se deterioraran resultante ilegibles en todo o en parte, de forma tal que sea dificultosa al usuario la interpretación de la misma, el taxista deberá presentarlas en la Dirección de Transportes y adquirir un juego nuevo.

**ARTICULO 43º quater)** Las infracciones a lo establecido precedentemente, serán punadas por el Tribunal Municipal de Falta con multa

//13.-

ACTUADO EN EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTA  
SECRETARÍA DE FALTA



-15-

tas equivalentes al valor de 200 a 2.000 fichas tarifarias de taxi al //  
valor vigente al momento de dictar sentencia; la reincidencia podrá lle-  
var agregada la inhabilitación temporaria o definitiva.

## CAPITULO XI

### REINVESTICION E INSPECCION

ARTICULO 43º) Los vehículos afectados al servicio público de taxi, de-  
berán dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N°  
1675, y toda otra norma legal que se dicte sobre desinfección.

ARTICULO 44º) Los taxistas deberán presentar, anualmente, ante la Autori-  
dad de Aplicación, en fecha y turno que esta determine, //  
los vehículos afectados al servicio para controlar lo referente a todas  
las condiciones exigidas en esta Ordenanza. En tal oportunidad presenta-  
rán la documentación que a continuación se detalla:

- a) Certificado de buena conducta y domicilio, expedido por la Policía //  
Provincial del Neuquén.-
- b) Certificado de Libro Domicilio expedido por la Dirección General de Regis-  
traciones de la Municipalidad de Neuquén y de la Provincia del Neuquén.-
- c) Certificado de Libro Domicilio, expedido por el Tribunal Municipal de ///  
Faltas.-
- d) Certificado de desinfección.-

Todo esto sin perjuicio de que en cualquier momento y en  
cualquier taxi se le podrá realizar las inspecciones que a juicio de la  
Autoridad de Aplicación resulten necesarias.-

Los vehículos cuya antigüedad sea de diez (10) años, serán  
inspeccionados como mínimo cada seis (6) meses.-

ARTICULO 45º) En el caso de que el vehículo no pudiera ser presentado a  
los efectos dispuestos en el Artículo anterior, el titular  
deberá comunicar tal circunstancia por escrito a la Autoridad de Aplicación,  
denunciando el motivo de su impedimento e indicando el lugar donde  
se encuentre para la constatación respectiva.

## CAPITULO XII

### RENOVACION

ARTICULO 46º) Para la renovación de la Licencia prevista en el Artículo  
5º de esta Ordenanza, se requiere que: la prestación haya

///16.-



-14-

ido elaborada en forma eficiente y correcta a juicio de las Autoridades Municipales. La renovación deberá ser solicitada con antelación, como // inferior a los treinta (30) días hábiles a la fecha del vencimiento.

**ARTICULO 47º)** Vencida la Licencia, el taxista podrá seguir prestando // servicio siempre que la solicitud de renovación hubiera // sido presentada ante la Autoridad de Aplicación en término y no hubiera sido expresamente denegada; con fundamentación en motivos graves con respecto a la prestación del servicio; o graves infracciones de tránsito.

**ARTICULO 48º)** El titular de una o más licencias, podrá ceder la misma // con autorización de la Municipalidad para cuyo otorgamiento serán tenidos en cuenta sus antecedentes como permisionario cuando la tasa establecida en la Ordenanza Tarifaria Anual vigente, y dando cumplimiento a lo siguiente:

a) El Titular al formular la solicitud para efectuar la cesión, acreditará que se adeuda multas, impuestos o tasas Municipales.-

b) Habrá tener entre (4) años en la explotación para el primer otorgamiento de licencia, y tres (3) años de cumplimiento posteriores a cada renovación.-

c) Quien aspire a ser titular de la licencia, deberá satisfacer todas // las exigencias de esta Ordenanza.-

d) El posible nuevo titular deberá estar en condiciones de incorporar al servicio, un vehículo que cumpla las exigencias del Artículo 17º y de // cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 13º.-

Cumplimentando lo anterior, la Dirección de Transportes elevará todas // los antecedentes para ser girados al Honorable Consejo Deliberante, para su estudio y resolución.-

**ARTICULO 49º)** La Licencia caducará con el fallecimiento del titular. Sus // herederos legales podrán solicitar el otorgamiento de una nueva licencia, dentro de los sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del deceso. La misma tendrá carácter provisional hasta que determine el juicio sucesorio la titularidad del heredero.

**ARTICULO 50º)** El fallecimiento del titular, deberá ser comunicado a la // Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días de producido, acompañando certificado de defunción expedido por la Autoridad competente.

### CAPITULO XIII

#### PARADAS

///17.-



*[Handwritten signature]*

111120-

1.- Número de licencia.-  
2.- Nombre, apellido y edad del titular.-  
3.- Número de documento de identidad.-  
4.- Documento legal.-  
5.- Número de domicilio de los vehículos.-  
6.- Marca y número de los aparatos radiomóviles.-  
7.- Marca y modelo de los vehículos.-  
8.- Tipo de licencia.-  
9.- Fecha de las inspecciones posteriores.-  
10.- Condiciones especiales.-

**ARTICULO 149) DE LA LEY DE TRAFICO, en el que se establece:**

**ARTICULO 148) DE LA LEY DE TRAFICO, en el que se establece:**

La autoridad de aplicación deberá llevar los siguientes Registros:

**REGISTRO DE LICENCIAS  
CAPITULO IV**

El titular de una licencia de conducir deberá presentar en el momento de solicitarla un certificado de antecedentes penales expedido en el lugar de la ciudad, provincia o jurisdicción de su domicilio, en el que conste que no tiene antecedentes penales por delitos de tránsito. Este certificado deberá ser presentado en el momento de solicitar la licencia y será válido por un periodo de seis meses. Pasado este tiempo, el titular deberá renovar el certificado. Cuando el titular sea extranjero por nacido en la vía //

El titular de una licencia de conducir deberá presentar en el momento de solicitarla un certificado de antecedentes penales expedido en el lugar de la ciudad, provincia o jurisdicción de su domicilio, en el que conste que no tiene antecedentes penales por delitos de tránsito. Este certificado deberá ser presentado en el momento de solicitar la licencia y será válido por un periodo de seis meses. Pasado este tiempo, el titular deberá renovar el certificado. Cuando el titular sea extranjero por nacido en la vía //

**ARTICULO 147) Las licencias de conducir serán otorgadas durante las vacaciones de verano, en los meses de julio, agosto y septiembre, por el organismo que corresponde, en el marco del plan de vacaciones de los empleados de la Administración Pública, en el que se establece:**

**ARTICULO 146) El Honorable Consejo del Poder Judicial, en el marco del plan de vacaciones de los empleados de la Administración Pública, en el que se establece:**





- 3.- Domicilio.-
- 4.- Número de Licencia de conductor y fecha de vencimiento de la misma.-
- 5.- Certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia del Neuquén.-
- 6.- Sanciones aplicadas.-

**ARTICULO 55º)** Las tarifas a aplicarse por el servicio público de taxis dentro del ámbito del Municipio de la Ciudad de Neuquén, serán determinadas por el Honorable Consejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza respectiva. En cuanto a los viajes que excedan los límites del mismo, la tarifa a convenir será entre el pasajero y el taxista.

**ARTICULO 56º)** El servicio público de taxis podrá prestarse mediante permisionarios que se agrupan en centrales reconocidas que // dispongan de un equipo receptor-transmisor para la intercomunicación con sus vehículos.

**ARTICULO 57º)** Las Centrales a que se refiere el Artículo anterior, serán autorizadas para su funcionamiento, mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, debiendo reunir los requisitos y condiciones que exija la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación para transmisiones de ese tipo.

**ARTICULO 58º)** Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza, será sancionada con las penalidades establecidas en el Régimen de Penalidades para las faltas, sus complementarias y modificatorias.

**ARTICULO 59º)** El Departamento Ejecutivo y/o sus Organismos competentes reglamentará lo necesario para dar cumplimiento a los fines de la presente Ordenanza.

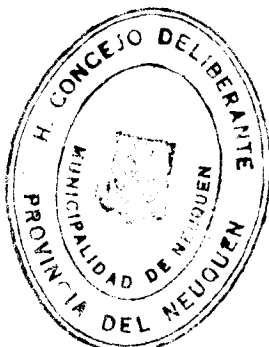
**ARTICULO 60º)** DEROGANSE las Ordenanzas Municipales Nros. 2617, 3093, 3225, 3643, 3732, 3827, 3838, 3990, 3925 y 3979, y toda otra ley o ley legal que se oponga a la presente.

**ARTICULO 61º)** COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL // NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (Expte. N° 8112-21-90).

ES COPIA  
de.-

FDO.: FRESNEY  
ALVAREZ



ORDENANZA MUNICIPAL N° 5254/91.  
PROMULGADA POR DECRETO N° 2416/91  
EXMTE N° 8522. M. 90.  
OBS: